



Opción con Futuro

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA

# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

DIVISIÓN ACADÉMICA



CARRETERA ETCHOJOA-BACOBAMPO  
KM. 6.0, BASCONCOBE, 85287  
ETCHOJOA, SONORA.



642 454 0065



RECTORIA@UTETCHOJOA.EDU.MX



SEP  
SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA

SONORA  
TIERRA DE OPORTUNIDADES

UTP  
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES  
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica de Etchojoa es un Cuerpo Colegiado cuyo objeto es conocer y retroalimentar el cumplimiento e impacto de las acciones plasmadas en los programas de formación, vinculación y las líneas innovadoras de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que implemente la Universidad. Además, de ser un espacio para la rendición de cuentas, posicionamiento de la Universidad, y de participación social.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) UNIVERSIDAD: La Universidad Tecnológica de Etchojoa;
- b) CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Universidad;
- c) CONSEJO: El Consejo de Vinculación y Pertinencia
- d) RECTOR: El Rector de la Universidad

### CAPITULO I

#### DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 3°.-** El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Rector.
- II. Titular de Vinculación.
- III. Presidentes de los Programas Educativo.
- IV. Al menos dos representantes del Sector Productivo por programa educativo, a invitación del Presidente.
- V. Al menos un Egresado por Programa Educativo.
- VI. Un representante de la Secretaría de Promoción Económica del Estado de Sonora.
- VII. Un representante del Gobierno Municipal de Etchojoa, Sonora.



## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA

Todos los integrantes del Consejo asistirán a las sesiones con derecho de voz y voto.

**Artículo 3°.-** El Consejo será presidido por el Rector de la Universidad ó por quien él designe.

**Artículo 5°.-** Los representantes del Sector Productivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Contar con experiencia y buena reputación o prestigio profesional o empresarial.

**Artículo 6°.-** El cargo de miembro del Consejo será honorario, por lo que no percibirá remuneración alguna, su duración será de dos años, pudiendo en su caso ser ratificados por una sola vez por el mismo periodo o mientras duran en el cargo al servicio del Gobierno que los hubiese designado. Cada uno de los miembros del Consejo podrá designar a un suplente que pertenezca al área o sector que represente, quien durante la sesión, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

**Artículo 7°.-** Con la finalidad que la renovación de los miembros de este Consejo no se efectúe en su totalidad, por única ocasión, los nombramientos iniciales se otorgará un nombramiento por 3 años a uno de cada dos miembros. En caso de ser ratificados por un segundo período, éste será únicamente por 2 años.



CARRETERA ETCHOJOA-BACOBAMPO  
KM. 6.0, BASCONCOBE, 85287  
ETCHOJOA, SONORA.



642 454 0065



RECTORIA@UTETCHOJOA.EDU.MX

## CAPITULO II

### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 8°.-** El Consejo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la elaboración de los estudios de pertinencia de los programas educativos cada dos años, utilizando la metodología de Análisis Situacional del Trabajo (AST).
- II. Establecer la parte flexible del plan de estudios de los programas educativos.
- III. Elaborar propuestas de adaptación y/o modificación del plan de estudios hacia las Comisiones Académicas y de Vinculación Nacionales en relación con el 80% general.
- IV. Analizar el impacto de los programas educativos en el mercado laboral
- V. Elaborar la propuesta de nuevos programas educativos de la Universidad con base en estudios de factibilidad.
- VI. Conocer el seguimiento de la inserción profesional de los egresados.
- VII. Promover la Vinculación de los programas educativos de la Universidad con los sectores público, privado y social mediante las Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIIADTs).
- VIII. Revisar los indicadores de Vinculación de los programas educativos con el fin de analizar las brechas de calidad entre los mismos y sugerir estrategias para eliminarlas.
- IX. Sugerir estudios para mejorar el conocimiento del entorno, con el fin de detectar nichos de oportunidad para la Vinculación de la Universidad.
- X. Opinar acerca del programa anual de Vinculación.
- XI. Sugerir las ofertas de servicios al sector productivo, público y social.
- XII. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Directivo y por las disposiciones reglamentarias del mismo.



## CAPITULO III

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**Artículo 9°.-** Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para lo cual fue citado el Consejo;
- IV. Dirigir los debates del Consejo;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de Consejo;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.

**Artículo 10°.-** El Consejo contará con un Secretario, que será por el propio Consejo a propuesta de su Presidente;

**Artículo 11°.-** Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- I. Acordar con el Presidente la elaboración del orden del día de las reuniones, para hacerla del conocimiento a los miembros del Consejo;
- II. Verificar el quórum de las reuniones, para la instalación de las mismas;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo, comunicando acerca de los trámites que realicen; y
- IV. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión.

**Artículo 12°.-** Los miembros del Consejo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Solicitar que se incluyan, en el orden del día de las sesiones, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso las actas de esas reuniones;
- III. Promover iniciativas mejorar los Programas de Vinculación de la Universidad; y
- IV. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que les sean



## CAPITULO IV

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 13°.-** Las sesiones del Consejo podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias.

Se celebrarán al menos dos sesiones ordinarias al año, según la orden del día respectiva.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se requiera para dar cumplimiento al objeto del propio Consejo.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta que deberá ser aprobada y suscrita por los asistentes a la sesión.

**Artículo 14°.-** El quórum para las sesiones del Consejo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que estuviera presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

En caso de no reunirse el quórum necesario, el Presidente emitirá la segunda convocatoria para la media hora siguiente y se llevará a cabo con los miembros presentes, siempre y cuando esté el Presidente.

**Artículo 15°.-** Las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 16°.-** Para las sesiones del Consejo, se deberá emitir convocatoria por parte de su Presidente o por el Secretario. A la convocatoria se le acompañará el Orden del Día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicho Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con dos días,

cuando sea extraordinaria.



## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA

**Artículo 17°.-** El Consejo podrá invitar a sus reuniones a las personas que considere conveniente, con objeto de que contribuyan a los fines del mismo.

**Artículo 18°.-** El Consejo integrará las Comisiones de Pertinencia por cada Programa Educativo existente en la Universidad y éstas tendrán por función:

- a) Elaborar propuestas para la apertura y cierre de programas educativos; para la actualización de la parte flexible (20%); con base en la metodología del análisis situacional del trabajo y bajo el enfoque de competencias profesionales.
- b) Diagnosticar las necesidades de capacitación del entorno productivo de las Universidades Tecnológicas, con la finalidad de desarrollar programas que respondan de manera pertinente a las demandas.
- c) Participar en la definición de las líneas innovadoras de investigación aplicada y desarrollo tecnológico de los Cuerpos Académicos de la Universidad.
- d) Las Comisiones de Pertinencia deberán de estar integradas por representantes del sector productivo, titular de vinculación, el director de la carrera, representantes de los Cuerpos Académicos o personal docente y un egresado del Programa Educativo. En caso de ser necesario, de la Comisión de Pertinencia podrán derivarse grupos de trabajo para el desarrollo de actividades específicas.



CARRETERA ETCHOJOA-BACOBAMPO  
KM. 6.0, BASCONCOBE, 85287  
ETCHOJOA, SONORA.



642 454 0065



RECTORIA@UTETCHOJOA.EDU.MX

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA

**Artículo 19°.-** El Consejo validará las propuestas que desarrollen las Comisiones de Pertinencia, mismas que deberán estar enfocadas al programa educativo, a la vinculación y a líneas innovadoras de investigación aplicada y desarrollo tecnológico.

**Artículo 20°.-** Será responsabilidad del Consejo informar oportunamente a las autoridades respectivas, en particular a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, de los acuerdos, programas y actividades que desarrolle en el mismo.

**Artículo 21°.-** Este reglamento o sus modificaciones deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado en la XXVII sesión ordinaria el día 22 de Junio del 2018 en Basconcoabe, Etchojoa, Sonora por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Etchojoa, para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las unidades responsables.



CARRETERA ETCHOJOA-BACOBAMPO  
KM. 6.0, BASCONCOBE, 85287  
ETCHOJOA, SONORA.



642 454 0065



RECTORIA@UTETCHOJOA.EDU.MX



SEP  
SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA

SONORA  
TIERRA DE OPORTUNIDADES

UTP  
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES  
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS



Opción con Futuro

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA



Opción con Futuro

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE  
ETCHOJOA

CARRETERA ETCHOJOA-BACOBAMPO KM.6. C.P 85287.  
BASCONCOBE, ETCHOJOA, SONORA, MEXICO.

“Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito de la UTE.”



CARRETERA ETCHOJOA-BACOBAMPO  
KM. 6.0, BASCONCOBE, 85287  
ETCHOJOA, SONORA.



642 454 0065



RECTORIA@UTETCHOJOA.EDU.MX



SEP  
SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA

SONORA  
TIERRA DE OPORTUNIDADES

UTP  
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES  
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS